

Legislación Nacional

DECRETO 593/1991 IMPUESTOS INTERNOS Otros bienes Productos de fabricación nacional. Industria electrónica. Exención impositiva. Acuerdo. Rebaja de precios del 4/4/1991; publ. 11/4/1991 Visto las disposiciones del art. 86 de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones, y Considerando: Que dicha norma faculta al Poder Ejecutivo nacional a disminuir o dejar sin efecto transitoriamente los gravámenes involucrados en la ley, cuando así lo aconseje la situación económica de determinado sector productivo. Que la rebaja de la carga fiscal específica en el ámbito de la industria electrónica, referida a determinados bienes involucrados en la actividad, además de beneficiar al consumidor redundará en una mayor productividad, empleo y competencia. Que en esa línea de razonamiento se estima conveniente ejercer la facultad antes aludida con relación al gravamen establecido por el art. 70, inc. b), del cap. VI de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones, respecto de determinados bienes elaborados por el sector y cuya nómina integra el acuerdo concretado entre las partes interesadas y se consigna en el anexo I agregado al presente. Todo ello de acuerdo con el informe técnico producido por la Subsecretaría de Industria y Comercio. Que asimismo, el servicio jurídico del Ministerio de Economía se ha pronunciado favorablemente acerca de la viabilidad de este acto administrativo. Que la medida se sustenta en las facultades concedidas por el art. 86 de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional detallados en las partidas de la planilla II - anexa al inc. b) del art. 70 de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones, que se indican a continuación: Partida 85.12: Hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas) o energía de radiofrecuencia (resolución 925/1979 M.E.). Partida 85.15: La totalidad de la partida. Partida 92.11: Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión. Art. 2.– Las disposiciones del artículo anterior regirán para los hechos imposables que se produzcan desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y hasta el 28 de febrero de 1992 ambas fechas inclusive. Art. 3.– Comuníquese, etc. Menem – Cavallo Anexo ACUERDO PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Reunidos los representantes del Gobierno nacional y de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (Afarte) deciden celebrar este acuerdo, exclusivamente para los productos electrónicos de consumo masivo, con las empresas que se enumeran en el anexo “A” que adhieren al presente. 1.– Merced al esfuerzo conjunto del Gobierno nacional y de la Industria, se acuerdan los descuentos respecto a los precios en dólares vigentes en el mes de diciembre de 1990 que se detallan en el anexo “B”. Los precios así descontados regirán hasta el 28/2/1991. 2.– La industria se compromete a no efectuar despidos, excepto por razones disciplinarias, durante la vigencia de este acuerdo. 3.– La industria, de ser necesario, aumentará su producción hasta el 35% promedio respecto a la de 1990. 4.– El Gobierno nacional, en uso de las facultades que le otorga la ley 19640 (art. 19, pto. 2, inc. e) exime a los productos fabricados en el Área Aduanera Especial (A.A.E.) de los impuestos internos vigentes al día de la fecha. 5.– El Gobierno nacional para la importación al territorio continental nacional de productos terminados y/o subconjuntos de terceros países establecerá: a) Valores razonables (anexo c). b) Mantendrá en su totalidad las condiciones arancelarias e impositivas vigentes a la fecha. 6.– Se constituye una Comisión Mixta (Gobierno-Industria) que propondrá pautas para la reconversión del sector que produce actualmente bajo la ley 19640. La Comisión se expedirá sobre los puntos establecidos en el anexo “D”, dentro de los sesenta días de la fecha de firma del presente. 7.– Considerando los importantes compromisos que la Industria asumirá para asegurar el normal abastecimiento del mercado, no se efectuarán otras modificaciones al régimen actual vigente, que las previstas en este acuerdo, hasta el 28/2/1992. 8.– Durante la vigencia de este acuerdo: a) Las industrias no recibirán reembolsos para las exportaciones que efectúen desde el Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial. b) No será recuperable el I.V.A. por las compras realizadas en el Territorio Continental Nacional. c) Con relación a las exportaciones a terceros países, las empresas del Área Aduanera Especial no percibirán el reembolso adicional del 5% fijado por decretos 1139 y 1345/1988. d) El reembolso para puerto patagónico será percibido en Borex y el reembolso general que fija el decreto 1585/1986 será percibido en efectivo. ANEXO “A” Videus S.A. Teleushuaia S.A. Bencer S.A. Noblex Argentina S.A. (Sucursal Tierra del Fuego) Newsan S.A. Continengal Fuegoina S.A. Radio Victoria Fuegoina S.A. Sontec S.A. BGH S.A. Sigis S.A. Sicom S.A. Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A. Philco Usuhaia S.A. Audivic S.A. Internacional Televisión Color S.A. Sontec S.A. Kenia Fuegoina S.A. Athuel Electrónica S.A. Famar Fuegoina S.A. Nova Fuegoina S.R.L. Electro Fuegoina S.A. (adherente) Audiowelton S.A. (adherente) Olympic Electrónica S.A. (adherente) Papul S.A. (adherente) ANEXO “B” Descuentos sobre el precio vigente al 31/12/1990 Línea TV: 33% Línea video: 33% Línea audio: 33% Línea microonda: 33% Línea autorradio (excluidas terminales automotrices): 28% ANEXO “C” Posición arancelaria Mercadería Precio de referencia (US\$) 85.01.08.05.03 Fly-back para T.V. cromática, con multiplicador incorporado 15,00 85.12.05.01.00 Hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas o energía de radio-frecuencia) incluso combinados con aparatos de los cap. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará,

también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente: – De capacidad inferior a 27 litros (0,9 pies cúbicos o 27 litros o 0,027 m³ - 10 u\$s por c/o, 1 pie³ o 2,7 lt. o 0,0027 me de disminución) 400,00 – De capacidad interior superior o igual a 27 litros (0,9 pies cúbicos o 27 lts. o 0,027 m³ + 3,33 u\$s por cada 0,1 pie³ o 2,7 lts. o 0,0027 m³ de aumento de volumen 400,00 – Por dispositivo de radiación, adicionar 150,00 – Por dispositivo de convección, adicionar 150,00 85.12.07.03.00 – Gabinetes para hornos a microondas 50,00 – Chasis o bastidores o cavidades de cocción, armados, para hornos a microondas 122,00 – Puertas para hornos a microondas 50,00 – Circuitos impresos armados para hornos a microondas 73,00 85.14.01.02.00 Altavoces en sus gabinetes acuáticos: – De hasta 50 wats de potencia musical de entrada (P.H.C.) 35,00 – De más de 50 wats y hasta 100 wats de potencia musical de entrada (P.H.C.) 60,00 – De más de 100 wats de potencia musical de entrada (P.H.C.) 130,00 85.14.01.03.01 Amplificadores de potencia de baja frecuencia, incluso con preamplificadores 120,00 85.14.01.03.02 85.14.01.03.03 Aparatos reamplificadores de baja frecuencia, incluso con procesadores de señales de audio, tales como mezcladores, ecualizadores, expansores, compresores, reductores dinámicos de ruidos, limitadores, atenuadores, sintetizadores, etc. 70,00 85.14.02.99.00 Subconjuntos de amplificadores de baja frecuencia: a) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de hasta 50 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 60,00 b) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de más de 50 wats y hasta 100 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 65,00 c) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de más de 100 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 70,00 d) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de hasta 50 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 65,00 e) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de más de 50 wats y hasta 100 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 70,00 f) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de más de 100 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 75,00 85.14.02.99.00 Subconjuntos de preamplificadores, incluso con ecualizadores gráficos: – Circuitos impresos armados para aparato:, a) Monoaural 38,00 b) Estéreo 42,00 85.14.02.02.00 Gabinetes o frentes de gabinetes para, 85.14.02.99.00 aparatos de la partida 85.14 15,00 85.15.02.02.00 Receptores de televisión en color con TRC, con o sin otros elemento adicional, excluido los sin selector de canales para videotext, incluso combinados con aparatos de los cap. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente:, – Hasta 14 pulgadas de pantalla 360,00 – Más de 14 y hasta 21 pulgadas de pantalla 450,00 – Más de 21 y hasta 28 pulgadas de pantalla 830,00 – Más de 28 pulgadas de pantalla 1700,00 85.15.03.02.00 Receptores televisión blanco/negro con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con apartados de los cap. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente 150,00 85.15.04.00.00 Receptores de radiodifusión para vehículos automóviles, incluidos los receptores combinados de registro o de reproducción del sonido y los con reloj, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación de los cap. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, además del que se establece en la presente 210,00 – Por un sistema adicional antirrobo, electrónico o mecánico, adicionar 63,00 – Por sistema adicional de cinta digital, adicionar 260,00 – Por sistema adicional de compact-disc adicionar 135,00 – Por sistema adicional de control remoto, adicionar 45,00 85.15.05.00.00 1. Radio portátil de peso, sin pilas, inferior o igual a 400 gramos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – De una banda de onda 6,00 – De dos bandas de onda 8,00 – De tres bandas de onda 12,00 – De más de tres bandas de onda 20,00 2. Radio portátil, con o sin reloj, de peso sin pilas superior a 400 gramos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – De una banda de onda 6,00 – De dos bandas de onda 8,00 – De tres bandas de onda 12,00 – De cuatro bandas de onda 20,00 – De más de cuatro bandas de onda 30,00 85.15.05.00.00 Radiorreceptores, radiograbadores y/o radiorreproductores, con o sin reloj, con o sin micrófonos, con o sin auricular y/o audífonos, combinado o no con otros aparatos, con o sin cualquier otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – Monoaural, de hasta 3 bandas de onda 28,00 – Monoaural, de más de 3 bandas de onda 30,00 –

Estéreo, de hasta 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), simple casetera, con o sin altavoces incorporado 32,00

– Estéreo, de hasta 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), simple, casetera, con gabinetes acústicos separables, con o sin altavoces 34,00

– Estéreo, de más de 5 wats de potencia musical de salida, (P.M.P.O.), doble casetera, con o sin altavoces 45,00

– Estéreo, de más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), de doble casetera, con o sin altavoces 38,00

– Estéreo, de más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), simple casetera, con gabinetes acústicos separables, con o sin altavoces 44,00

– Estéreo, de más de 5 wats de potencia musical de salida, (P.M.P.O.), de doble casetera, con o sin altavoces 55,00

– Por proceso de señales de audio mediante técnicas digitales y/o reproducción del sonido por haz de luz monocromática (luz láser), adicionar 110,00 85.15.05.00.00 85.15.06.00.00 Aparato de radiodifusión, incluso combinado con un aparato de registro o de reproducción del sonido (tipo walk-man), monoaural o estéreo, con o sin altavoces incorporado, con o sin micrófonos, con o sin auriculares o adífonos, con o sin otro elemento adicional, combinados o no con otros bienes de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente 30,00 85.15.05.00.00 85.15.06.00.00 Centros musicales integrados por una o más bandejas giradiscos, una o más bandejas pasacinta, un sintonizador con o sin gabinetes acústicos con o sin altavoces, con o sin auriculares, con o sin micrófonos, combinado o no con otros aparatos, con o sin otro elemento adicional, incluso otro elemento adicional, incluso combinados con otros bienes de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:

– Hasta 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), con simple casetera 121,00

– Hasta 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), con doble casetera 128,00

– Más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), con simple casetera 128,00

– Más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.), con doble casetera 135,00

– Por proceso de señales de audio mediante técnicas digitales y/o reproducción del sonido por haz de luz monocromática (luz láser), adicionar 110,00 85.15.05.00.00 85.15.06.00.00 Aparato sintonizador de radiofrecuencia sin tapa de salida de potencia:

– Monoaural 70,00

– Estéreo 80,00 85.15.06.04.00 Aparatos combinados e integrados en sólo una unidad por la mezcla de dos o más conjuntos amplificadores de señales de audio:

– Monoaural 100,00

– Estéreo 110,00 85.15.09.04.00 Control remoto emisor para los aparatos de las partidas 85.14 y 85.15 45,00 85.15.10.02.01 Sintonizador para receptores de T.V. cromática 18,00 85.15.10.02.99 Subconjuntos de aparatos receptores de T.V. cromática:

1. Circuitos impresos o chasis armados por unidad 350,00

2. Gabinetes de plástico 50,00

3. Máscara de gabinete 50,00

4. Tapa de plástico de gabinete 50,00 85.15.10.03.99 Subconjuntos de aparatos receptores de T.V. monocromáticos:

1. Circuitos impresos o chasis armados por unidad 140,00

2. Gabinete de plástico 10,00

3. Máscara de gabinete 7,00

4. Tapa de plástico de gabinete 5,00 85.15.10.04.99 Subconjuntos de aparatos sintonizadores sin etapa de potencia. Circuitos impresos armados:

a) Para sintonizadores monoaurales 50,00

b) Para sintonizadores estéreos 55,00 85.15.10.04.99 Subconjuntos de aparatos sintonizadores con etapa de potencia incorporada. Circuitos impresos armados:

a) Para sintonizadores monoaurales 70,00

b) Para sintonizadores estéreos 75,00 85.15.10.04.99 1. Circuitos armados para:

a) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con aparatos de registro y/o de reproducción del sonido, para automóviles 115,00

b) Con código antirrobo, adicionar 40,00

c) Con cinta digital, adicionar 160,00

d) Con compact-disc, adicionar 95,00

2. Circuitos impresos armados para:

a) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de una banda de onda 4,00

b) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de dos bandas de onda 5,00

c) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de tres bandas de onda 6,00

d) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de más de tres bandas de onda 15,00

3. Circuitos impresos armados para:

a) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, monoaurales de hasta 3 bandas de onda 35,00

b) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, monoaurales de más de 3 bandas de onda 37,00

c) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de hasta 4 bandas de onda 40,00

d) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de más de 4 bandas de onda 42,00

e) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 45,00

f) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparatos de registro y/o de producción del sonido, estéreos tipo walk-man 18,00

4. Circuitos impresos armados para centros musicales:

a) De hasta 5 wats de potencia musical de salida

(P.M.P.O.) 70,00 b) Más de 5 wats de potencia musical de salida (P.M.P.O.) 73,00 c) Con cinta digital, adicionar 160,00 d) Con compact-disc, adicionar 95,00 5. Gabinetes o frentes de gabinetes para aparatos de la subpartida C.U.C.I. 85.15.04, 85.15.05, 85.15.06 15,00 85.21.01.01.00 TCR cromático para receptores de T.V. 120,00 85.21.01.03.00 TCR monocromático para receptores de T.V. 15,00 92.11.02.01.00 Reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporado, con o sin auriculares o audífonos, con o sin micrófono; combinado o no con otros aparatos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – Monoaural 20,00 – Estéreo 22,00 – Estéreo, apto para vehículos automóviles 35,00 92.11.02.02.00 Bandeja giradiscos, con brazo fonocaptor y cápsula estéreo, con elemento montaje (base) 30,00 Bandeja giradiscos para vehículos automóviles para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o técnica digital 150,00 Bandeja giradiscos para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o técnica digital 100,00 – Por mecanismo cambiador automático, exclusivamente para técnica digital, adicionar 80,00 92.11.03.99.00 Aparatos para registro y/o reproducción de imágenes y sonido de televisión, en cinta magnética de hasta 12,7 mm (1/2”) de ancho, formato tipo 2000, BETA, VGS o equivalentes, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con cualquier aparato de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – De mesa hasta 2 cabezas rotativas 450,00 – De mesa de más de 2 cabezas y hasta 4 rotativas 640,00 – De mesa de más de 4 cabezas rotativas 750,00 – Portátiles, – Unidad de video de hasta 2 cabezas rotativas 510,00 – Unidad de video de más de 2 cabezas rotativas 640,00 – Por control remoto, adicionar 45,00 – Por proceso digital de imagen, adicionar 250,00 92.11.04.02.99 Grabador-reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporados, con o sin micrófonos, con o sin auriculares o audífono, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con cualquier bien de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – Monoaural 50,00 – Estéreo 60,00 92.11.04.02.99 Grabador-reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporado (tipo walk-man), con o sin micrófonos. Combinado o no con aparatos con o sin otro elemento adicional 30,00 92.11.04.02.99 Aparato grabador-reproductor de sonido a cinta magnética (deck), de hasta 4 motores, de hasta 4 cabezas, incluso combinados con cualquier bien de los caps. 85, 91 y/o 92 de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:, – Con simple mecanismo de transporte 50,00 – Con doble mecanismo de transporte 60,00 92.13.00.01.04 1. Subconjunto bandeja de transporte de cinta, simple 10,00 2. Subconjunto bandeja de transporte de cinta, mecanismo doble, para 2 cassetes 18,00 92.13.00.01.08 Subconjunto de mecanismo de giradiscos analógicos 20,00 92.13.00.01.09 Subconjunto de mecanismo de giradiscos para discos compactos 70,00 92.13.00.01.99 Subconjuntos de los siguientes aparatos:, 1. Circuitos impresos armados para reproductores a casete de audio:, a) Monoaurales 35,00 b) Estéreo 37,00 c) Estéreo para vehículos automóviles 115,00 2. Circuitos impresos armados para grabadores-reproductores a casete de audio:, a) Monoaurales 35,00 b) Estéreos 37,00 c) Estéreo tipo walk-man 18,00 92.13.00.01.99 Gabinetes o frentes de gabinetes para, 92.13.00.02.99 92.13.00.03.99 92.13.00.04.99 aparatos de la partida 92.11 20,00 92.13.00.02.01 Bandeja transportadora con o sin cabezas sensores y/o motores 235,00 92.13.00.02.99 Subconjuntos de aparatos para registro y/o la reproducción de imágenes y sonido de televisión:, – Circuitos impresos armados por unidad para:, a) Aparatos de mesa de hasta 2 cabezas 175,00 b) Aparatos de mesa de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas 190,00 c) Aparatos de mesa de más de 4 cabezas 210,00 d) Aparatos portátiles de hasta 2 cabezas 175,00 e) Aparatos portátiles de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas 190,00 ANEXO “D” Agenda Comisión Mixta: 1.– El régimen concertado para la reconversión y el crecimiento de la industria electrónica en condiciones de competitividad internacional. 2.– Formarán parte de la Comisión Mixta el Poder Ejecutivo nacional a través de sus distintas representaciones y Afarte. 3.– La Comisión dispondrá de sesenta días corridos para elevar su propuesta. 4. Realizará el seguimiento para que los compromisos que se asumen sobre la base de las variables económicas vigentes al día de la fecha, conserven su relación.